



# Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

Reabierto el acto, el día 9-2-89, siendo las 19 horas, en Santa Rosa, La Pampa, en la sala de audiencias del Superior Tribunal de Justicia, el Jurado de Enjuiciamiento se pronuncia de la siguiente manera: - - - - -

- - - - - VISTO: - - - - -

- - - - - El estado de la presente causa caratulada:

"Procurador General del Superior Tribunal de Justicia s/Denuncia contra el Sr. Juez de Primera Instancia a/c. Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° 2 de la II. Circunscripción Judicial Dr. Armando H. Ciolfi" - (expte. n° 25/86, reg. Jurado de Enjuiciamiento), y; - - -

- - - - - CONSIDERANDO: - - - - -

- - - - - 1) Que el Dr. José Francisco RODRIGUEZ, Juez de la Segunda Circunscripción Judicial, en una resolución dictada el 18 de agosto de 1988 declarando la inconstitucionalidad de la Ley 313 se abstuvo de aplicar al Dr. Armando Horacio Ciolfi la pena prevista por el artículo 269 del Código Penal, conforme se lo requiriera el Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa. - - - - -

- - - - - 2) Que no obstante lo expuesto, como claramente surge de las constancias de esta causa, el pronunciamiento que segregó al Dr. Armando Horacio Ciolfi de su cargo de Juez se halla firme, habiendo incluso el

///

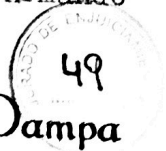
///  
afectado llevado a cabo recursos ante la Excm. Corte  
Suprema de Justicia de la Nación Argentina que recha-  
zó sus pretensiones impugnativas (fs.390/391).- - - -

- - - - -3) Que la circunstancia de haber logrado a-  
parentemente eludir la sanción prevista por el artícu-  
lo 269 del Código Penal según la resolución ya citada,  
en modo alguno desvirtúa o afecta el pronunciamiento  
del Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La  
Pampa que lo declara autor material del delito de pre-  
varicato, ni su legítima destitución dispuesta como  
culminación de un proceso en que el Dr. Armando Hora-  
cio Ciolfi aceptó la constitucionalidad de la norma de  
procedimiento (Ley 313) en base a la cuál fué juzgado  
ya que oportunamente no tachó de inconstitucional nin-  
guna de sus cláusulas.- - - - -

- - - - -4) Que luego de la impugnación total de la  
decisión del Jurado de Enjuiciamiento (fs.409/412 y -  
415/419 vta.), el Dr. José Francisco Rodríguez resuelve,  
exclusivamente, abstenerse de aplicar sanción penal al  
Dr. Armando Horacio Ciolfi. La resolución fué notifi-  
cada (fs.428 vta./429) y quedó firme para esas partes  
(fs.430).- - - - -

*Y. Ciolfi*  
*Muditar*  
*J. F. Rodríguez*  
*ciolfi*

Expte. n° 25/88: PROCURADOR GENERAL del Superior Tribunal de Justicia s/denuncia contra el Sr. Juez de Primera Instancia a/c. Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° 2 de la Inscripción Judicial Dr. Armando H. Ciolfi".-



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

-2-

///

-----5) Que ante actuaciones posteriores realizadas por el Señor Juez, cuyo objeto no se advierte con claridad y al que se dió intervención para aplicar la pena, a fin de evitar confusiones en el obrar futuro, es oportuno consignar que cualquier pronunciamiento judicial dictado en sentido contrario al que ya ha pasado en autoridad de cosa juzgada sería nulo de nulidad absoluta e insusceptible de convalidación.-----

-----Hechas estas aclaraciones, EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO,-----

RESUELVE:-----

-----1) Declarar que el pronunciamiento destitutivo del Dr. Armando Horacio CIOLFI dictado por este Organó Constitucional de la Provincia de La Pampa con fecha 11 de Marzo de 1987 se encuentra firme y ha pasado en autoridad de cosa juzgada.-----

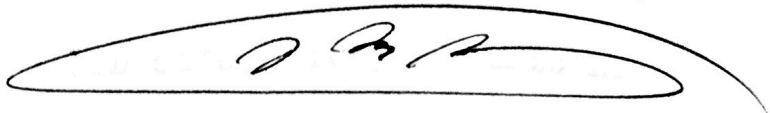
-----2) Notifíquese con remisión de copia de la presente al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Superior Tribunal de Justicia y Procurador General.-----

-----3) Devuélbanse las actuaciones al Superior

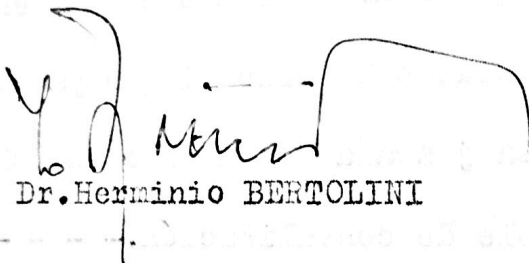
////

////

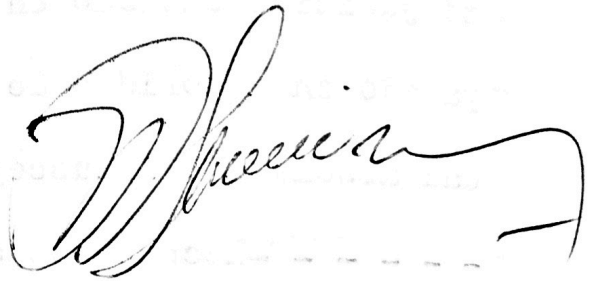
Tribunal de Justicia.



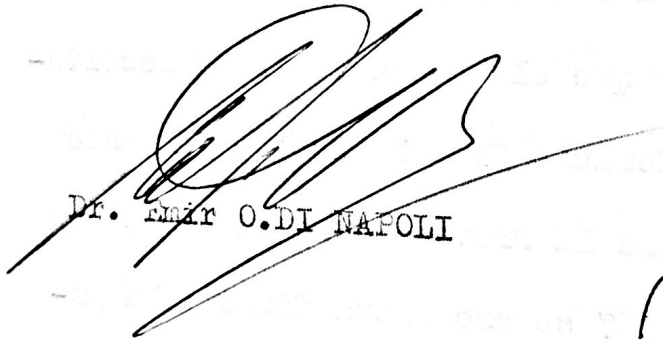
Dr. Jesús D. LOS ARCOS VIDAURRETA



Dr. Herminio BERTOLINI



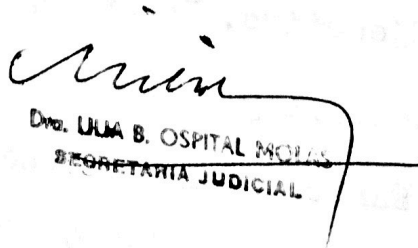
Dr. Héctor Raúl ALMIRALL



Dr. Emir O. DI NAPOLI



Dr. Heriberto ELOY MEDIZA



Dra. ULMA B. OSPITAL MOLAS  
SECRETARIA JUDICIAL